

**INFORME DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN DE PROSEGUR COMPAÑÍA DE SEGURIDAD, S.A. EN RELACIÓN CON LA PROPUESTA DE MODIFICACIÓN ESTATUTARIA A QUE SE REFIERE EL PUNTO CUARTO DEL ORDEN DEL DÍA DE LA JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS CONVOCADA PARA EL 29 DE MAYO DE 2012, EN PRIMERA CONVOCATORIA, Y PARA EL 30 DE MAYO DE 2012, EN SEGUNDA**

---

El Consejo de Administración de Prosegur Compañía de Seguridad, S.A. (la “**Sociedad**”) emite este informe con objeto de justificar la propuesta de modificación estatutaria que se somete a la aprobación de la Junta General de accionistas bajo el punto cuarto de su orden del día, conforme a lo dispuesto en el artículo 286 de la Ley de Sociedades de Capital. A dichos efectos, este informe incluye igualmente el texto íntegro de las modificaciones propuestas.

Por otra parte el artículo 158 del Reglamento del Registro Mercantil establece los siguientes requisitos para la inscripción de las modificaciones estatutarias: (i) la transcripción literal de la propuesta de modificación; (ii) la manifestación del otorgante de la correspondiente escritura pública de que ha sido emitido el preceptivo informe justificando la modificación y su fecha; y (iii) la transcripción literal de los nuevos artículos de los estatutos sociales que se modifican.

**1. MODIFICACIONES PROPUESTAS Y JUSTIFICACIÓN**

Para facilitar el ejercicio adecuado del derecho de voto por los accionistas, en línea con la recomendación del Código Unificado de Buen Gobierno Corporativo, las modificaciones propuestas se han agrupado, a los efectos de su votación, en tres bloques:

- (i) Modificación de los artículos 15 (*De la convocatoria de la Junta General de Accionistas*) y 16 (*Del derecho de información del accionista*) de los estatutos sociales para su adaptación a la reforma de la Ley de Sociedades de Capital por la Ley 25/2011.
- (ii) Modificación del artículo 26 (*De la Comisión de Nombramientos y Retribuciones*) de los estatutos sociales para mejorar la regulación de la Comisión de Nombramientos y Retribuciones.
- (iii) Modificación del artículo 32 (*Del reparto de dividendos*) de los estatutos sociales para prever el reparto de dividendos y la devolución de aportaciones en especie.

A la vista de la agrupación de las modificaciones propuestas en los distintos bloques antes enunciados, con el fin de facilitar la explicación y justificación de la propuesta de modificación estatutaria, la misma se va a realizar siguiendo el orden de los bloques de modificaciones que se someten a votación.

**1.1. Modificación de los artículos 15 (*De la convocatoria de la Junta General de Accionistas*) y 16 (*Del derecho de información del accionista*) de los estatutos sociales para su adaptación a la reforma de la Ley de Sociedades de Capital por la Ley 25/2011**

Se propone la modificación de los artículos 15 y 16 de los estatutos sociales con el objeto de adaptar su redacción a la modificación de la Ley de Sociedades de Capital por la Ley 25/2011, de 1 de agosto, de reforma parcial de la Ley de Sociedades de Capital y de incorporación de la Directiva 2007/36/CE, del Parlamento Europeo y del Consejo, de 11 de julio, sobre el ejercicio de determinados derechos de los accionistas de sociedades cotizadas.

En particular, las modificaciones propuestas persiguen reflejar la nueva regulación de la convocatoria de la Junta General de Accionistas contenida en el artículo 516 de la Ley de Sociedades de Capital, de los derechos de complementar el orden del día y formular propuestas de acuerdo en los términos del artículo 519 de la Ley de Sociedades de Capital, y la extensión del derecho de información de los accionistas al contenido del informe del auditor prevista en el artículo 520.1 de la Ley de Sociedades de Capital.

A continuación se reproduce el texto de ambos artículos señalando las modificaciones que se proponen:

**Artículo 15.- De la convocatoria de la Junta General de Accionistas**

~~15.1~~ 15.1. La Junta General de Accionistas deberá ser convocada formalmente por el Consejo de Administración mediante anuncio publicado ~~en el Boletín Oficial del Registro Mercantil y en la página web de la Sociedad, con la antelación que resulte exigida por la Ley~~ con la antelación que resulte exigida por la ley. La difusión del anuncio de convocatoria se hará utilizando, al menos, los siguientes medios: (a) El Boletín Oficial del Registro Mercantil o uno de los diarios de mayor circulación en España; (b) la página web de la Comisión Nacional del Mercado de Valores; y (c) la página web corporativa de la Sociedad. El anuncio publicado en la página web de la Sociedad se mantendrá accesible al menos hasta la celebración de la Junta General de ~~accionistas~~ Accionistas.

15.2. Los accionistas que representen, al menos, el cinco por ciento del capital social, podrán, ~~cuando resulte legalmente admisible,~~ solicitar (a) que se publique un complemento a la convocatoria de ~~la~~ una Junta General ~~de accionistas,~~ ordinaria incluyendo uno o más puntos en el orden del día de la convocatoria, siempre que los nuevos puntos vayan acompañados de una justificación o, en su caso, de una propuesta de acuerdo justificada, y (b) presentar propuestas fundamentadas de acuerdo sobre asuntos ya incluidos o que deban incluirse en el orden del día de la convocatoria de una Junta General de Accionistas convocada.

El ejercicio de ~~este derecho deberá realizarse~~ los derechos a los que se refiere el párrafo anterior deberá hacerse mediante notificación fehaciente, ~~recibida en la sociedad que habrá de recibirse en el domicilio social de la Sociedad~~ dentro de los cinco días siguientes a la publicación de la convocatoria. ~~Este complemento de la convocatoria deberá publicarse con los requisitos y la antelación legalmente prevista.~~

~~15.2.~~15.3. El anuncio expresará la fecha de la reunión en primera convocatoria y todos los asuntos que han de tratarse, así como cualesquiera otras menciones legalmente requeridas; podrá asimismo, hacerse constar la fecha en la que, si procediera, se reunirá la Junta en segunda convocatoria.

~~15.3.~~15.4. Entre la primera y la segunda convocatoria deberá mediar, por lo menos, un plazo de veinticuatro horas.

~~15.4.~~15.5. Si la Junta General debidamente convocada no se celebrara en primera convocatoria y no se hubiere previsto en el anuncio la fecha de la segunda, deberá esta ser anunciada con los mismos requisitos de publicidad que la primera, dentro de los quince días siguientes a la fecha de la Junta no celebrada y con ocho de antelación a la fecha de la reunión.

~~15.5.~~15.6. La Junta General Extraordinaria podrá ser convocada por el Órgano de Administración, por estimarlo conveniente para los intereses sociales, o bien a requerimiento de accionistas que representen, al menos, un cinco por ciento del capital social, expresando en este caso en la solicitud los asuntos a tratar en la Junta.

~~15.6.~~15.7. No obstante lo establecido en los apartados precedentes, la Junta general se entenderá convocada y quedará válidamente constituida para tratar cualquier asunto, siempre que esté presente todo el capital social y los asistentes acepten por unanimidad la celebración de la junta.

#### **Artículo 16.- Del derecho de información del accionista**

16.1. Desde la publicación del anuncio de convocatoria, la Sociedad pondrá a disposición de los accionistas en el domicilio social y mantendrá accesible en todo momento a través de la página web de la Sociedad, para conocimiento de accionistas e inversores en general, la información requerida legalmente, así como las propuestas de los acuerdos que vayan a ser objeto de votación en la Junta General.

16.2. Hasta el séptimo día anterior a la celebración de la Junta General, los accionistas podrán solicitar a los Administradores las informaciones o aclaraciones que estimen precisas o formular por escrito las preguntas que estimen pertinentes acerca de los asuntos comprendidos en el orden del día ~~o~~ de la información accesible al público que se hubiera facilitado por la Sociedad a la Comisión Nacional del Mercado de Valores desde la celebración de la Junta General inmediatamente anterior y acerca del informe del auditor. Los Administradores estarán obligados a facilitar la información por escrito hasta el día de la celebración de la Junta General.

16.3. Durante la celebración de la Junta General, los accionistas de la Sociedad podrán solicitar verbalmente las informaciones o aclaraciones que consideren convenientes acerca de los asuntos comprendidos en el orden del día ~~y~~ de la información accesible al público que se hubiera facilitado por la Sociedad a la Comisión Nacional del Mercado de Valores desde la celebración de la última Junta General de Accionistas y acerca del informe del auditor y, en caso de no resultar posible satisfacer el derecho del accionista en el transcurso de la sesión, los Administradores quedarán obligados a facilitar esa información por escrito dentro de los siete días siguientes al de la terminación de la Junta.

16.4. Los Administradores estarán obligados a proporcionar la información solicitada salvo en los casos en que, a juicio del Presidente, la publicidad de la información solicitada perjudique los intereses sociales. No procederá la denegación de información cuando la solicitud esté apoyada por accionistas que representen, al menos, la cuarta parte del capital social.

16.5. En todo lo demás no previsto en los presentes Estatutos Sociales en cuanto al ejercicio por los accionistas del derecho de información se estará a lo dispuesto en la legislación en vigor y en el Reglamento de la Junta General de Accionistas de la Sociedad.

## 1.2. **Modificación del artículo 26 (De la Comisión de Nombramientos y Retribuciones) de los estatutos sociales para mejorar la regulación de la Comisión de Nombramientos y Retribuciones**

Se propone la modificación del artículo 26 de los estatutos sociales para mejorar la regulación de la Comisión de Nombramientos y Retribuciones de la Sociedad y coordinar debidamente dicho artículo con el reglamento del Consejo de Administración.

A continuación se reproduce el texto del artículo señalando las modificaciones que se proponen:

### **Artículo 26.- De la Comisión de Nombramientos y Retribuciones**

26.1. ~~Sin perjuicio de otros cometidos que le asigne la Ley o el~~ El Consejo de Administración, ~~la~~ se ~~constituirá con carácter permanente una Comisión de Nombramientos y Retribuciones, órgano interno de carácter informativo y consultivo, sin funciones ejecutivas, con facultades de información, asesoramiento y propuesta dentro de su ámbito de actuación. La Comisión de Nombramientos y Retribuciones tendrá las siguientes facultades de información asesoramiento y propuesta:~~ competencias establecidas en el Reglamento del Consejo de Administración.

~~26.1.1. Formular y revisar los criterios que deben seguirse para la composición del Consejo de Administración y la selección de candidatos.~~

~~26.1.2. Elevar al Consejo las propuestas de Nombramiento de Consejeros para que éste proceda directamente a designarlos (cooptación) o las haga suyas para someterlas a la decisión de la Junta General de Accionistas.~~

~~26.1.3. Proponer al Consejo de Administración los miembros que deban formar parte de cada una de las Comisiones.~~

~~26.1.4. Proponer al Consejo de Administración el sistema y la cuantía de la retribución anual de los Administradores~~

~~26.1.5. Aprobar la contratación del personal de alta dirección bien en régimen de dependencia laboral, bien mediante un arrendamiento de servicios de carácter mercantil su retribución y su eventual inclusión en los Planes de Retribución en Acciones que la Junta General de Accionistas pueda acordar.~~

~~26.1.6. Revisar periódicamente los programas de retribución, ponderando su adecuación y sus rendimientos.~~

~~26.1.7. Informar con relación a las transacciones que impliquen o puedan implicar conflictos de intereses.~~

~~26.1.8. Cualesquiera otras expresamente previstas en el Reglamento del Consejo.~~

- 26.2. La Comisión de Nombramientos y Retribuciones estará integrada por un mínimo de tres (3) miembros y un máximo de cinco (5) miembros del Consejo de Administración. El Consejo de Administración designará un Presidente de entre los miembros de la Comisión ~~y~~. La Comisión de Nombramientos y Retribuciones nombrará un Secretario que redactará ~~la Actas~~las actas de los ~~Auerdos~~acuerdos de dicha Comisión. El cargo de Secretario recaerá en la persona que designe la ~~comisión~~Comisión de Nombramientos y Retribuciones sin que sea preciso que sea consejero ni miembro de la ~~comisión~~Comisión.
- 26.3. La Comisión de Nombramientos y Retribuciones regulará su propio funcionamiento. En lo demás, la Comisión de Nombramientos y Retribuciones se regirá, por analogía, por las disposiciones aplicables al Consejo de Administración de la Sociedad.
- 26.4. La Comisión de Nombramientos y Retribuciones se reunirá cada vez que el Consejo de Administración o el Presidente del Consejo de Administración solicite la emisión de un Informe o la adopción de propuestas y, en cualquier caso, siempre que resulte conveniente para el correcto desempeño de sus funciones.”

### **1.3. Modificación del artículo 32 (Del reparto de dividendos) de los estatutos sociales para prever el reparto de dividendos y la devolución de aportaciones en especie**

El Consejo de Administración considera conveniente prever expresamente en los estatutos sociales la posibilidad de que el reparto de dividendos, ya sea con cargo al beneficio del ejercicio o a reservas de libre disposición, así como la distribución de la reserva por prima de emisión de acciones, se pueda realizar en especie, posibilidad que cuenta con numerosos precedentes en la práctica mercantil española.

También se propone que dicho mecanismo pueda aplicarse a los supuestos de devolución de aportaciones en los casos de reducción del capital social.

Estas posibilidades darán una mayor flexibilidad a la gestión del Sociedad, permitiendo, si se considera adecuado, una mayor diversificación de la política de dividendos y retribución a los accionistas.

En todo caso, la posibilidad de acordar repartos y distribuciones en especie quedaría limitada, como garantía para los accionistas de Prosegur Compañía de Seguridad, S.A., a los supuestos en los que se propone entregar bienes o valores homogéneos y suficientemente líquidos o susceptibles de liquidación, presumiéndose en todo caso que concurre esta última circunstancia cuando se trate de valores que estén admitidos o vayan a estar admitidos a negociación en un mercado regulado.

A estos efectos, se propone modificar los estatutos sociales mediante la inclusión de un nuevo apartado en el artículo 32 que recoja expresamente la posibilidad anteriormente expuesta.

A continuación se reproduce el texto del artículo señalando la adición que se propone:

**“Artículo 32.- Del reparto de dividendos**

- 32.1. *La distribución de dividendos a los accionistas ordinarios se realizara en proporción al capital que hayan desembolsado.*
- 32.2. *En el acuerdo de distribución de dividendos, determinara la Junta General el momento y la forma de pago. A falta de esta determinación, el dividendo será pagadero en el domicilio social a partir del día siguiente al del acuerdo.*
- 32.3. *La distribución entre los accionistas de cantidades a cuenta de dividendos solo podrá acordarse por la Junta General o por el Órgano de Administración, bajo las condiciones previstas en la Ley y en los presentes Estatutos.*
- 32.4. *Todo dividendo activo no reclamado por los accionistas dentro del plazo de cinco años desde que fiera exigible prescribirá para ellos y quedara en beneficio de la Sociedad.*
- 32.5. *Cualquier distribución de dividendos o de cantidades a cuenta de dividendos que contravenga lo establecido en la Ley o en los presentes Estatutos, deberá ser restituida por los accionistas que los hubieren percibido, en los términos establecidos en la legislación vigente.*
- 32.6. *Se podrá acordar el reparto en especie de dividendos (ya sea con cargo al beneficio del ejercicio o a reservas de libre disposición) o de la prima de emisión, siempre y cuando los bienes o valores objeto de distribución sean homogéneos y suficientemente líquidos o susceptibles de liquidación, presumiéndose en todo caso que concurre esta última circunstancia cuando se trate de valores que estén admitidos o vayan a estar admitidos a negociación en un mercado regulado. La regulación contenida en este párrafo será igualmente de aplicación a la devolución de aportaciones en los casos de reducción de capital social.”*

**2. PROPUESTA DE ACUERDO A LA JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS**

A continuación se transcribe literalmente la propuesta de acuerdo a la Junta General de accionistas en relación con el punto cuarto del orden del día.

**En relación con el cuarto punto del orden del día: Modificación de los estatutos sociales.**

**4.1.- Modificación de los artículos 15 y 16 de los estatutos sociales para su adaptación a la reforma de la Ley de Sociedades de Capital por la Ley 25/2011.**

Modificar los artículos 15 y 16 de los estatutos sociales que, en lo sucesivo, pasan a tener la siguiente redacción:

**“Artículo 15.- De la convocatoria de la Junta General de Accionistas**

- 15.1. *La Junta General de Accionistas deberá ser convocada formalmente por el Consejo de Administración mediante anuncio publicado con la antelación que resulte exigida por la ley. La difusión del anuncio de convocatoria se hará utilizando, al menos, los siguientes medios: (a) El Boletín Oficial del Registro Mercantil o uno de los diarios de mayor circulación en España; (b) la página web de la Comisión Nacional del Mercado de Valores; y (c) la página web corporativa de la Sociedad. El anuncio publicado en la página web de la Sociedad se mantendrá accesible al menos hasta la celebración de la Junta General de Accionistas.*
- 15.2. *Los accionistas que representen, al menos, el cinco por ciento del capital social, podrán solicitar (a) que se publique un complemento a la convocatoria de una Junta General ordinaria incluyendo uno o más puntos en el orden del día de la convocatoria, siempre que los nuevos puntos vayan acompañados de una justificación o, en su caso, de una propuesta de acuerdo justificada, y (b) presentar propuestas fundamentadas de acuerdo sobre asuntos ya incluidos o que deban incluirse en el orden del día de la convocatoria de una Junta General de Accionistas convocada.*
- El ejercicio de los derechos a los que se refiere el párrafo anterior deberá hacerse mediante notificación fehaciente que habrá de recibirse en el domicilio social de la Sociedad dentro de los cinco días siguientes a la publicación de la convocatoria.*
- 15.3. *El anuncio expresará la fecha de la reunión en primera convocatoria y todos los asuntos que han de tratarse, así como cualesquiera otras menciones legalmente requeridas; podrá asimismo, hacerse constar la fecha en la que, si procediera, se reunirá la Junta en segunda convocatoria.*
- 15.4. *Entre la primera y la segunda convocatoria deberá mediar, por lo menos, un plazo de veinticuatro horas.*
- 15.5. *Si la Junta General debidamente convocada no se celebrara en primera convocatoria y no se hubiere previsto en el anuncio la fecha de la segunda, deberá esta ser anunciada con los mismos requisitos de publicidad que la primera, dentro de los quince días siguientes a la fecha de la Junta no celebrada y con ocho de antelación a la fecha de la reunión.*
- 15.6. *La Junta General Extraordinaria podrá ser convocada por el Órgano de Administración, por estimarlo conveniente para los intereses sociales, o bien a requerimiento de accionistas que representen, al menos, un cinco por ciento del capital social, expresando en este caso en la solicitud los asuntos a tratar en la Junta.*
- 15.7. *No obstante lo establecido en los apartados precedentes, la Junta general se entenderá convocada y quedará válidamente constituida para tratar cualquier asunto, siempre que esté presente todo el capital social y los asistentes acepten por unanimidad la celebración de la junta.”*

**“Artículo 16.- Del derecho de información del accionista**

- 16.1. Desde la publicación del anuncio de convocatoria, la Sociedad pondrá a disposición de los accionistas en el domicilio social y mantendrá accesible en todo momento a través de la página web de la Sociedad, para conocimiento de accionistas e inversores en general, la información requerida legalmente, así como las propuestas de los acuerdos que vayan a ser objeto de votación en la Junta General.
- 16.2. Hasta el séptimo día anterior a la celebración de la Junta General, los accionistas podrán solicitar a los Administradores las informaciones o aclaraciones que estimen precisas o formular por escrito las preguntas que estimen pertinentes acerca de los asuntos comprendidos en el orden del día, de la información accesible al público que se hubiera facilitado por la Sociedad a la Comisión Nacional del Mercado de Valores desde la celebración de la Junta General inmediatamente anterior y acerca del informe del auditor. Los Administradores estarán obligados a facilitar la información por escrito hasta el día de la celebración de la Junta General.
- 16.3. Durante la celebración de la Junta General, los accionistas de la Sociedad podrán solicitar verbalmente las informaciones o aclaraciones que consideren convenientes acerca de los asuntos comprendidos en el orden del día, de la información accesible al público que se hubiera facilitado por la Sociedad a la Comisión Nacional del Mercado de Valores desde la celebración de la última Junta General de Accionistas y acerca del informe del auditor y, en caso de no resultar posible satisfacer el derecho del accionista en el transcurso de la sesión, los Administradores quedarán obligados a facilitar esa información por escrito dentro de los siete días siguientes al de la terminación de la Junta.
- 16.4. Los Administradores estarán obligados a proporcionar la información solicitada salvo en los casos en que, a juicio del Presidente, la publicidad de la información solicitada perjudique los intereses sociales. No procederá la denegación de información cuando la solicitud esté apoyada por accionistas que representen, al menos, la cuarta parte del capital social.
- 16.5. En todo lo demás no previsto en los presentes Estatutos Sociales en cuanto al ejercicio por los accionistas del derecho de información se estará a lo dispuesto en la legislación en vigor y en el Reglamento de la Junta General de Accionistas de la Sociedad.”

**4.2.- Modificación del artículo 26 de los estatutos sociales para mejorar la regulación de la Comisión de Nombramientos y Retribuciones.**

Modificar el artículo 26 de los estatutos sociales que, en lo sucesivo, pasa a tener la siguiente redacción:

**“Artículo 26.- De la Comisión de Nombramientos y Retribuciones**

- 26.1. El Consejo de Administración constituirá con carácter permanente una Comisión de Nombramientos y Retribuciones, órgano interno de carácter informativo y



*consultivo, sin funciones ejecutivas, con facultades de información, asesoramiento y propuesta dentro de su ámbito de actuación. La Comisión de Nombramientos y Retribuciones tendrá las competencias establecidas en el Reglamento del Consejo de Administración.*

- 26.2. *La Comisión de Nombramientos y Retribuciones estará integrada por un mínimo de tres (3) miembros y un máximo de cinco (5) miembros del Consejo de Administración. El Consejo de Administración designará un Presidente de entre los miembros de la Comisión. La Comisión de Nombramientos y Retribuciones nombrará un Secretario que redactará las actas de los acuerdos de dicha Comisión. El cargo de Secretario recaerá en la persona que designe la Comisión de Nombramientos y Retribuciones sin que sea preciso que sea consejero ni miembro de la Comisión.*
- 26.3. *La Comisión de Nombramientos y Retribuciones regulará su propio funcionamiento. En lo demás, la Comisión de Nombramientos y Retribuciones se regirá, por analogía, por las disposiciones aplicables al Consejo de Administración de la Sociedad.*
- 26.4. *La Comisión de Nombramientos y Retribuciones se reunirá cada vez que el Consejo de Administración o el Presidente del Consejo de Administración solicite la emisión de un Informe o la adopción de propuestas y, en cualquier caso, siempre que resulte conveniente para el correcto desempeño de sus funciones.”*

#### **4.3.- Modificación del artículo 32 de los estatutos sociales para prever el reparto de dividendos y la devolución de aportaciones en especie.**

Modificar el artículo 32 de los estatutos sociales que, en lo sucesivo, pasa a tener la siguiente redacción:

##### **“Artículo 32.- Del reparto de dividendos**

- 32.1. *La distribución de dividendos a los accionistas ordinarios se realizara en proporción al capital que hayan desembolsado.*
- 32.2. *En el acuerdo de distribución de dividendos, determinara la Junta General el momento y la forma de pago. A falta de esta determinación, el dividendo será pagadero en el domicilio social a partir del día siguiente al del acuerdo.*
- 32.3. *La distribución entre los accionistas de cantidades a cuenta de dividendos solo podrá acordarse por la Junta General o por el Órgano de Administración, bajo las condiciones previstas en la Ley y en los presentes Estatutos.*
- 32.4. *Todo dividendo activo no reclamado por los accionistas dentro del plazo de cinco años desde que fiera exigible prescribirá para ellos y quedara en beneficio de la Sociedad.*
- 32.5. *Cualquier distribución de dividendos o de cantidades a cuenta de dividendos que contravenga lo establecido en la Ley o en los presentes Estatutos, deberá ser*

*restituida por los accionistas que los hubieren percibido, en los términos establecidos en la legislación vigente.*

*32.6. Se podrá acordar el reparto en especie de dividendos (ya sea con cargo al beneficio del ejercicio o a reservas de libre disposición) o de la prima de emisión, siempre y cuando los bienes o valores objeto de distribución sean homogéneos y suficientemente líquidos o susceptibles de liquidación, presumiéndose en todo caso que concurre esta última circunstancia cuando se trate de valores que estén admitidos o vayan a estar admitidos a negociación en un mercado regulado. La regulación contenida en este párrafo será igualmente de aplicación a la devolución de aportaciones en los casos de reducción de capital social.”*

\* \* \*

Madrid, 26 de abril de 2012.